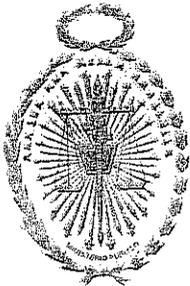


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



PERÚ Tribunal Constitucional



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

CONVENIO MARCO
DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL PODER
JUDICIAL,

EL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y
DERECHOS
HUMANOS,

EL MINISTERIO
PUBLICO,

EL CONSEJO
NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA,

EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

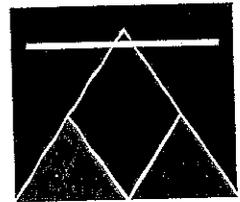
LA ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA,

Y EL MINISTERIO DEL
INTERIOR

PARA LA
INTEROPERABILIDAD

EN EL SISTEMA DE
ADMINISTRACION DE
JUSTICIA

ON



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



PERÚ

Ministerio
del Interior

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LA ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA
INTEROPERABILIDAD EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por su Presidente, doctor **César San Martín Castro**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82º numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-97-JUS); **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, con RUC N° 20131371617, con domicilio legal en la calle Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Ministro de Justicia doctor **Juan Federico Jiménez Mayor** identificado con DNI N° 07806616; **EL MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la Av. Abancay Cuadra 5 s/n, Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor Fiscal de la Nación, Doctor **José Antonio Peláez Bardales**, identificado con DNI N° 07886916; **EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, con RUC: 20194484365 con domicilio legal en Av. Paseo de la República 3285 - San Isidro, representado por su Presidente Doctor **Víctor Gastón Soto Vallenas**, con DNI N° 06192338; **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618 con domicilio legal en Jirón Ancash Nro. 390 Lima, representado por su Presidente doctor **Ernesto Álvarez Miranda** con DNI N° **08246528** y, finalmente, **LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **Francisco Távara Córdova**, identificado con DNI N° 17827817, **EL MINISTERIO DEL INTERIOR**, con RUC N° 20131366966, con domicilio en Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro, Provincia y departamento de Lima, representado por el señor Ministro del Interior, señor **Daniel Ezequiel Lozada Casapia**, identificado con DNI N° 29486004, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de las labores de impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública. Vela por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social.

EL MINISTERIO PÚBLICO es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado, cuyas funciones principales son la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, y la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito y por la independencia de los órganos judiciales, la recta impartición de justicia y las demás que le señalen la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. En el ejercicio de sus funciones le corresponde conducir desde su inicio la investigación de todo delito, incluyendo aquellos que impliquen la violación de Derechos Humanos.



R. Jiménez M.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA es un organismo autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra sometido únicamente a la Constitución y a su Ley Orgánica. Compete al mismo la selección, nombramiento, ratificación, y destitución de los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular, en cuyo caso sólo está facultado para extender el título y aplicar la sanción de destitución cuando corresponda.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es el órgano responsable de dar interpretación vinculante y asegurar un control de constitucionalidad dentro del ordenamiento jurídico peruano. Es autónomo e independiente, porque en el ejercicio de sus atribuciones no depende de ningún órgano constitucional, y se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Al Tribunal Constitucional se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional y por ello cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA es una institución de Derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

EL MINISTERIO DEL INTERIOR, es un organismo integrante del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto formular, dirigir, ejecutar y supervisar la política general del Estado en los ámbitos de Gobierno Interior, Seguridad Interna, Función Policial, Identificación, Movimiento Migratorio, Naturalización y otras contenidas en su Ley Orgánica, en armonía con las disposiciones constitucionales y la Política General del Estado.

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a las instituciones participantes en el presente Convenio, en adelante se les denominará "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley 27269, Ley de firmas y certificados digitales.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Actualmente el Estado Peruano viene dando pasos importantes para mejorar la interoperabilidad entre las diversas instituciones que conforman la Administración Pública. Por ello, una amplia base legal establece con claridad que el desarrollo del Gobierno Electrónico en el Estado Peruano debe basarse en la integración y optimización de sus procesos y servicios.

Conviene precisar que la interoperabilidad, en el contexto que interesa a las instituciones integrantes del presente convenio, es intercambiar información mediante mecanismos tecnológicos y de comunicaciones en beneficio mutuo y del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Tomando en cuenta lo señalado en la cláusula precedente, y con la finalidad de concretar la cooperación mutua dentro de los alcances del respectivo marco legal, **LAS PARTES** se comprometen a unir esfuerzos con el afán de llevar a cabo la interoperabilidad del Sistema de Administración de Justicia – SAJ con la finalidad de facilitar el intercambio de información entre las instituciones que forman parte del presente convenio, favoreciendo la compatibilidad de sus sistemas de información y estableciendo un conjunto de especificaciones básicas (semánticas) que los sistemas de información deben emplear para asegurar que el significado preciso de la información intercambiada pueda ser entendido por cualquier aplicación del SAJ judicial. Ello permitirá acercar la Administración del Estado y sus procesos a la ciudadanía, proporcionando así a toda persona servicios estatales de calidad, accesibles, transparentes, seguros y oportunos, garantizando además una debida observancia de la confidencialidad y transmisión de la información.



R. Jiménez M.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

- a) Proporcionar y facilitar el acceso a la información contenida en las correspondientes bases de datos, mediante los canales, sistemas informáticos y formatos que de común acuerdo se establezcan entre **LAS PARTES**, en el marco y dentro de las restricciones de los dispositivos legales vigentes.
- b) Impulsar la elaboración de la normativa relativa al intercambio seguro de información en el SAJ, la cual especificará todo lo necesario para la interoperabilidad. Esta normativa en el SAJ debe estar perfectamente alineada con la normativa nacional de interoperabilidad.
- c) Identificar y adaptar las normas técnicas de interoperabilidad que surjan, derivadas de la normativa nacional en materia de interoperabilidad, debido a las especialidades propias de la Administración de Justicia y cuyas necesidades se detecten durante el análisis del intercambio de información entre los distintos sistemas involucrados en el ámbito de la justicia, debiendo generarse las guías técnicas y recomendaciones complementarias que correspondan.
- d) Colaborar en la elaboración del conjunto de estándares semánticos que posibilite el intercambio seguro de información.
- e) Designar un funcionario responsable encargado de solicitar la entrega y de recibir la información, estableciendo sus obligaciones y responsabilidades.
- f) Utilizar la información intercambiada de manera exclusiva a las funciones propias de cada institución.
- g) Determinar los mecanismos, medios o procedimientos que garanticen la solicitud, el manejo, la entrega y el uso adecuado de la información recibida, garantizando su confidencialidad.
- h) Realizar las acciones necesarias para la **EFICAZ INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION DEL SAJ** a través del acceso a las bases de datos y sistemas en general de cada una de **LAS PARTES**.
- i) Capacitar para la eficaz interoperabilidad del Sistema de Administración de Justicia y el mejor manejo de la información transferida en las materias vinculadas conducentes a la mejora de los servicios del Sistema de Administración de Justicia.
- j) Brindar a cada una de las instituciones que forman parte del presente convenio el acceso a la información en línea, información previamente identificada y estableciendo mecanismos, medio y procedimientos señalados en el inciso g).



R. Jiménez M.

- k) Desarrollar y ejecutar, de manera progresiva, programas, proyectos, y actividades de interoperabilidad que puedan ser aplicados por las instituciones que forman parte del presente convenio, en el marco de un proceso mejora continua de los servicios de las instituciones que conforman el Sistema de Administración de Justicia.

CLÁUSULA SEXTA: CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

El servicio de consultas en línea utilizando línea digital se prestará conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Los aplicativos informáticos a utilizarse en el esquema de interoperabilidad del Sistema de Administración de Justicia deberán ser declarados por **LAS PARTES** de manera previa a su participación en dicho esquema. Así mismo, toda modificación que con posterioridad **LAS PARTES** realicen sobre dichos aplicativos informáticos deberá ser comunicada.
- b) Para acceder a la información, **LAS PARTES** se valdrán de los permisos o autorizaciones que para dichos efectos pongan a su disposición, las que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para impedir que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlas. Tales mecanismos podrán ser físicos o lógicos a criterio de **LAS PARTES**.
- c) Se deja constancia que **LAS PARTES** se reservan el derecho de materializar un sistema de monitoreo en tiempo real a fin de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información materia del presente Convenio, así como de disponer el encriptamiento de la información, a fin de minimizar los riesgos de modificación de la información por terceros no autorizados.



R. Jiménez M.

CLAUSULA SÉTIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES utilizarán la información intercambiada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En ese sentido, se obligan a no comercializar, distribuir, reproducir, ceder a favor de terceros, y en general, utilizar para fines distintos tal información, en forma total o parcial, a través de medios propios o ajenos, magnéticos, escritos o de cualquier tipo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, se constituirá un Comité de Coordinación, debiendo para tal efecto cada una de las instituciones designar a un representante, designación que se deberá comunicar a **LAS PARTES** por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del Convenio. Su conducción será rotativa entre cada uno de sus miembros.

Los coordinadores(as) designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN

Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES**, por medio de sus coordinadores(as), elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.

Cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** deberán suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios, los que serán puestos a consideración de los órganos pertinentes de cada institución para su respectiva aprobación.

Estos Convenios Específicos regirán a partir de la fecha en que sean suscritos por **LAS PARTES**, y su vigencia estará supeditada a la vigencia del presente Convenio Marco.

En el plazo de sesenta días (60) de suscrito el convenio, **LAS PARTES** elaboraran un plan de trabajo que contenga las necesidades de interoperabilidad que se requieran en el corto mediano y largo plazo.

El proceso de implementación de la interoperabilidad en el SAJ será coordinado con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, y en referencia a los recursos económicos que se requieren para la ejecución de las actividades que se originen en el marco del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada Institución en lo que corresponde, y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de **LAS PARTES**. En consecuencia, y para la renovación del presente convenio, la parte interesada deberá solicitar a **LAS PARTES** mediante documento escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resuelto de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

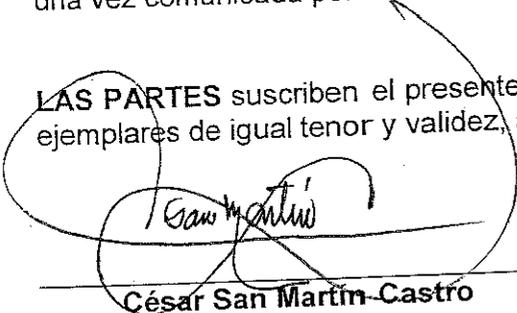
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

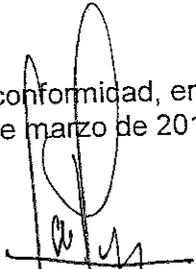
LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se suscribe con respeto a consideraciones de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que LAS PARTES se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

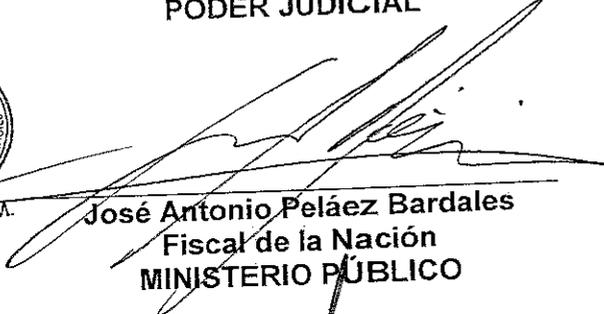
LAS PARTES suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en siete (7) ejemplares de igual tenor y validez, a los veinte días del mes de marzo de 2012.

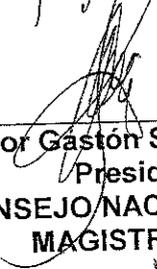

César San Martín Castro
Presidente
PODER JUDICIAL

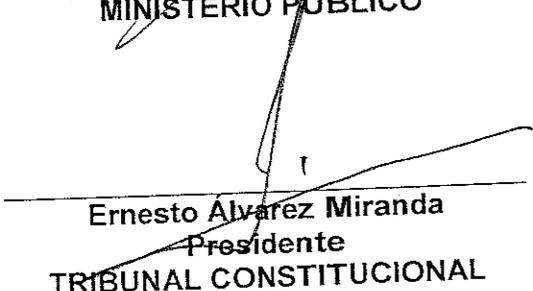

Juan Federico Jiménez Mayor
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS



R. Jiménez M.


José Antonio Peláez Bardales
Fiscal de la Nación
MINISTERIO PÚBLICO


Víctor Gastón Soto Vallenas
Presidente
CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA


Ernesto Álvarez Miranda
Presidente
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


Francisco Távora Córdova
Presidente del Consejo Directivo
ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA


Daniel Ezequiel Lozada Casapia
Ministro
MINISTERIO DEL INTERIOR